

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRUITO**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : Divorcio  
RADICACIÓN : 2022-00056-00  
DEMANDANTE : WILLIAM ENRIQUE RUIZ CORTES  
DEMANDADA : DORA OBANDO SANCHEZ

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la demandada, señora DORA OBANDO SANCHEZ conjuntamente con el demandante WILLIAM ENRIQUE RUIZ CORTES, allegaron memorial el cual fue presentado de manera personal ante la Notaría del Circulo de Puerto Boyacá, en el que manifiestan que de común acuerdo aceptan el divorcio y desde ya declaran que no existe ningún patrimonio para liquidar ni obligaciones a favor de sus hijos quienes son mayores de edad como tampoco entre sí, además renuncian a los términos de ley con el fin de que se decrete el divorcio mediante sentencia judicial.

Así las cosas, y toda vez que la señora DORA OBANDO SANCHEZ, no había sido notificada de la demanda de manera personal, se le tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

En cuanto al traslado de la demanda y sus anexos, no habrá lugar al mismo toda vez que de acuerdo con lo manifestado, se entiende que la demandante ya conoce dichas actuaciones por cuanto renuncia a los términos de ley y solicita se dicte sentencia.

De acuerdo con lo anterior, una vez en firme el presente auto, vuelva el proceso a Despacho para emitir sentencia anticipada de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del C. G. P. Ya que no hay pruebas por practicar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 150 del 29 de noviembre de 2022.

**SANDRA C. NIÑO SEGURA  
Secretaria**